



ESTATUTOS
FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
1994

CAPITULO	INDICE	Pg.
	Principios Generales	1
I	Nombre, Nacionalidad	1
II	Naturaleza Jurídica	2
III	Objetivos y Funciones	2
IV	Patrimonio de la Fundación	4
V	Miembros de Fundadores	4
VI	Gobierno de la Corporación	7
VII	La Asamblea General	7
VIII	El Consejo Superior	10
IX	El Presidente del Consejo Superior	12
X	El Consejo Académico	13
XI	El Consejo Administrativo	14
XII	El Rector	14
XIII	El secretario General	15
XIV	El Vice-Rector Académico	15
XV	Del Vice-Rector Administrativo y de Bienestar	16
XVI	Los Decanos	17
XVII	Los Directores de Programas Académicos	18
XVIII	Del Revisor Fiscal	19
XIX	Organización Administrativa	20
XX	Disolución y Liquidación de la Corporación	20
XXI	Reforma de los Estatutos de la Corporación y otras Disposiciones	21



ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN PRINCIPIOS GENERALES

1. La Fundación Universitaria de Popayán, será orientada por personas de su propio seno, en función del desarrollo Nacional y de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República y en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos reglamentarios.
2. La Fundación examinará y ajustará permanentemente sus programas de formación, investigación y servicios, para asegurar sus propósitos y adecuarlos al progreso de la ciencia.
3. La Fundación desarrollará primordialmente la capacidad investigativa la formación de investigadores dentro de sus estamentos docentes y estudiantiles, con el fin de asimilar y crear cultura.
4. Cuando la Fundación Universitaria de Popayán, obtenga su reconocimiento Institucional como Universidad, se denominará " UNIVERSIDAD DE POPAYAN".

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. La Institución se denomina: FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN.

ARTICULO 2. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, es de nacionalidad colombiana.

ARTICULO 3. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, tiene su domicilio en la ciudad de Popayán, y podrá actuar en todo el territorio nacional, dentro de las normas legales y vigentes.

ARTICULO 4. LA FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.



CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA Y CARACTER ACADEMICO

ARTICULO 5. La Institución es una Fundación Universitaria de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo carácter académico es la Educación Superior en las modalidades de formación Universitaria y en los campos de acción de la Técnica, de la Ciencia, de la Tecnología, de las Humanidades, del Arte, de la Filosofía, en programas de pregrado y de postgrado.

PARAGRAFO: Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, La Fundación Universitaria, será autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

CAPITULO III OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 6. Son objetivos de la FUNDACION:

- A. Impartir educación superior, científica, humanística y ,ética, en orden a la realización integral de la persona, conforme al principio constitucional de la libertad de enseñanza y a las normas legales que regulan la materia;
- B. Ofrecer Educación Superior, en los programas que adopte, a las personas que cumplan los requisitos reglamentarios y legales para recibirla;
- C. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de Educación Superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social, lo mismo que de los grupos indígenas;
- D. Propiciar su integración con los otros sectores básicos de la actividad Nacional;



- E. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, para garantizar su alta calidad académica;
- F. Servir de factor de desarrollo cultural, social y económico de su zona de influencia; y,
- G. Promover la investigación científica, primordialmente orientada a enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje y a servir la comunidad.

ARTICULO 7. La Fundación para el logro de sus objetivos ejercerá las siguientes funciones:

- A. Incorporar los adelantos científicos y culturales, mediante una permanente actualización de sus docentes y de los métodos investigativos, con miras a mantener una activa vinculación a la sociedad colombiana.
- B. Formar profesionales en las modalidades académicas de la Educación Superior que le señalan los presentes Estatutos de conformidad con los planes que determinen sus directivos;
- C. Adelantar y fomentar programas de investigación en las áreas de su especialidad y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación;
- D. Propender por el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Fundación Universitaria, a través de servicios de extensión y asistencia a la comunidad;
- E. Propender por el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de diversas actividades;
- F. Vigilar el cumplimiento de las normas que le obliguen sobre la Educación Superior en Colombia y de sus propios estatutos; y,
- G. Las demás que le señalen sus Directivos en cumplimiento de sus objetivos.



CAPITULO IV PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 8. El patrimonio de la Fundación está constituido:

- a. Por el aporte del fundador.
- b. Por aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
- c. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Por los productos o beneficios que obtenga de sus actividades docentes e investigativas.
- e. Por todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

PARAGRAFO: La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directamente o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 9. La Fundación a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 10. La Fundación no podrá destinar su patrimonio a desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que se le señalan en los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y garantizar el logro de sus fines.

ARTICULO 11. Los bienes y rentas de la Institución fundada, ser n de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de la persona o entidad fundadora.

CAPITULO V MIEMBROS FUNDADORES

ARTICULO 12. Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos, tendrá el carácter de miembro Fundador la Fundación Popayán para el Fomento de la Cultura, Entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Cauca, según Resolución No. 048 de 1981.



ARTICULO 13. El Secretario de la Fundación llevará un libro en el cual figuren los nombres de los Fundadores así: FUNDACION POPAYAN PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, de los miembros que constituyen la Asamblea General, excelentísimo Señor Samuel Silverio Buitrago Trujillo, Arzobispo de Popayán, Doctor Bernardo Ayerbe Mosquera, Doctor Álvaro Caicedo, Señorita Ruth Cepeda Vargas, Doctor Jorge Illera Fernández, Doctor Edgar Penagos Casas y Doctor José, Joaquín Salas Lezaca, de los miembros adherentes por áreas de conocimiento y los miembros benefactores, su fecha de admisión y el valor del aporte.

ARTICULO 14. Al tenor de los presentes Estatutos y de acuerdo con las normas legales, habrá una clara diferencia entre el Fundador y la estructura y mecanismos de autoridad de la Fundación, así como sobre las decisiones y su control.

ARTICULO 15. El fundador no podrá transferir a ningún título el carácter de tal, ni los derechos que le consagran los presentes Estatutos.

ARTICULO 16. El Fundador de la Fundación, está obligado a acatar los Estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales aplicadas a la Fundación y cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven de los objetivos de la misma.

ARTICULO 17. El Fundador estará representado en la Asamblea General por nueve (9), miembros principales, con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 18. Los miembros principales y suplentes para ante la Asamblea General perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea General.
- b. Por falta grave contra la ética profesional, o por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines, o por falta a los deberes que imponen los reglamentos y Estatutos de la Institución, todo lo cual será calificado por el Consejo Superior y definido por unanimidad por el resto de los miembros de la Asamblea.
- c. Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d. Por muerte.

ARTICULO 19. Los miembros suplentes reemplazarán a los principales, con todos sus derechos y obligaciones en las faltas temporales, pero solo en los siguientes casos:

- a. Por autorización expresa del principal.



- b. Por decisión de la mitad más uno de los miembros principales integrantes de la Asamblea General en ausencia del principal.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y Estatutarios, se consideran faltas absolutas las previstas en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 20. El miembro principal de la Asamblea que fuere designado en su carga de dirección académica, administrativa o financiera de la Institución ser reemplazado por su suplente. El reemplazo ejercerá plenamente los derechos y obligaciones del miembro principal delegado para el cargo y su período se extenderá durante todo el tiempo en que el principal permanezca en el cargo.

ARTICULO 21. Además del Fundador, la Fundación podrá tener miembros adherentes por áreas del conocimiento designados por la Asamblea General y miembros benefactores. Son miembros adherentes por áreas del conocimiento, aquellos que a juicio de la Asamblea General prestaran su aporte intelectual a la Institución en un área del conocimiento determinado.

Son miembros benefactores, aquellos designados como tales por la Asamblea General, por razón de la colaboración de carácter económico o personal prestada a la Fundación.

ARTICULO 22. El miembro adherente pertenecer al Consejo de la respectiva Facultad con las atribuciones que le señalen los reglamentos.

ARTICULO 23. Los Miembros benefactores tendrán las atribuciones que en cada caso les asigne la Asamblea General.

ARTICULO 24. El Carácter de miembro adherente por área del conocimiento y de miembro benefactor se perderá por las mismas causales previstas para la pérdida del Carácter de miembro de la Asamblea General. Así mismo, los miembros adherentes por áreas del conocimiento y los miembros benefactores, estarán sujetos a las normas que sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que contemplan los presentes Estatutos para los miembros del Consejo Superior.



CAPITULO VI GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 25. La Fundación será gobernada por los siguientes organismos:

- A. Cuerpos Colegiados
 - La Asamblea General
 - El Consejo Superior
 - El Consejo Académico
 - El Consejo Administrativo
 - El Consejo de Bienestar
 - Los Consejos de Facultad
- B. Personas constituidas con autoridad.
 - El Rector
 - El Vice-Rector Académico
 - El Vice-Rector Administrativo
 - Los Decanos
 - Los Directores de Programas Académicos.

PARAGRAFO: Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la Fundación, acatarán los fines y objetivos definidos en los Estatutos y reglamentos de la misma.

CAPITULO VII LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 26. La Asamblea General está integrada por nueve (9) miembros principales permanentes, designados por el fundador. Cada miembro de la Asamblea tendrá su suplente personal designado en la misma forma del principal el cual los sustituir con todos sus derechos y obligaciones en sus ausencias temporales de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de los presentes estatutos.

En las faltas absolutas previstas en el Artículo 18 de alguno de los miembros ya sean principales o suplentes, la Asamblea procederá a su reemplazo por la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 27. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, el segundo día lunes de los meses pares en la Sede de la Fundación en la fecha y hora fijada por su Presidente o el Consejo Superior, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Extraordinariamente,



cuando sea convocada por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros o del Revisor Fiscal, por convocatoria que se hará con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

ARTICULO 28. La Asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente o el Presidente del Consejo Superior, convocar para una reunión dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTICULO 29. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vice-Presidente elegidos de entre todos sus miembros por mayoría de votos, para períodos de dos (2) años, Actuará como secretario, el Secretario General de la Fundación.

PARAGRAFO: Además de las funciones de su propia naturaleza, el Presidente de la Asamblea tendrá la de firmar en nombre de la Institución, los contratos de trabajo que se ocasionen por razón de elecciones hechas por la Asamblea General o del Consejo Superior, como son la de Rector y la de Revisor Fiscal.

ARTICULO 30. La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de la Fundación y sus funciones son:

- a. Elegir para integrar el Consejo Superior, dos (2) representantes de entre sus miembros y uno (1) diferente de ellos, que represente la comunidad. Todos ellos con sus respectivos suplentes.
El miembro representante de la comunidad será elegido de entre las personas que presenten los miembros de la Asamblea General en virtud de sus calidades académicas y de servicio a la comunidad y será elegido en votación abierta con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.
- b. Elegir el Revisor Fiscal, con su respectivo suplente.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos de la Fundación.
- d. Asegurar que la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la orientación general de la misma.
- e. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
- f. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación, en caso de que sea necesario, conforme a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente.
- g. Asegurar que la marcha de la Institución esté, acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.



- h. Elegir al Rector.
- i. Designar los miembros adherentes por áreas del conocimiento y los miembros benefactores y determinar a estos últimos sus atribuciones.
- j. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General, de miembro adherente por área del conocimiento o de miembro benefactor, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- k. Otorgar a la Asamblea General la función de considerar y aprobar los presupuestos de rentas y gastos y los Balances de la Fundación.

ARTICULO 31. En la Asamblea General, toda elección y decisión será por la mitad más uno de sus integrantes, salvo los casos especiales previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 32. Los miembros de la Asamblea General tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior señalados en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO VIII EL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 33. El Consejo Superior está integrado por:

- a. El Rector y los Vicerrectores.
- b. Tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General en la forma indicada en el literal "a", del Artículo 30.
- c. Un (1) representante de los profesores y un (1) representante de los estudiantes; los representantes de los estudiantes y de los profesores serán elegidos para un período de un (1) año los de la Asamblea General lo serán para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO 1. El Presidente del Consejo Superior ser elegido de entre sus miembros con derecho a voz y voto y ejercer sus funciones por un período de dos (2) años. Mientras no se obtenga la mayoría de votos necesarios para la elección de Presidente del Consejo Superior, ,este será presidido por el Rector.

PARAGRAFO 2. Es potestativo del Consejo Superior, admitir o no en sus deliberaciones, a directivos de la Fundación o a personas naturales o jurídicas.



ARTICULO 34. Constituye quórum la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior con derecho a voto. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente, cada quince (15) días, el (1o) primer y (3o) día lunes, por convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente, el Revisor Fiscal o la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 35. Las decisiones del Consejo Superior se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, se denominarán acuerdos y deberán llevar la firma de quien presidida la reunión y del Secretario del Consejo.

ARTICULO 36. Son funciones del Consejo Superior:

- A. Dirigir la Fundación cuando no está, reunida la Asamblea General.
- B. Dictar su propio reglamento.
- C. Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- D. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior.
- E. Crear, fusionar y suprimir todos los cargos docentes y administrativos reglamentados, determinar sus funciones y asignaciones y delegar esta función cuando lo crea necesario.
- F. Dirigir la orientación administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- G. Decidir sobre adquisición o enajenación de bienes de la Fundación, cuando la cuantía sea superior a cincuenta (50), salarios mínimos, mensuales legales vigentes.
- H. Fijar la orientación del bienestar universitario.
- I. Aceptar o rechazar, auxilios, donaciones, herencias, legados, etc...
- J. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que disponga en planes de capacitación.
- K. El Consejo Superior, decidirá sobre todo contrato o convenio que exceda el monto de cincuenta (50), salarios mínimos, mensuales legales vigentes.
- L. Establecer la organización administrativa de la Fundación y para tal efecto crear, suprimir o modificar dependencias y cargos, mediante los procedimientos fijados en los presentes Estatutos o en los reglamentos.
- M. Aprobar, suspender o modificar los planes de enseñanza, formación y capacitación, perfeccionamiento avanzado o de postgrado, investigación, extensión y asesoría en concordancia con las normas legales vigentes, de acuerdo con el estudio previo que sea presentado por el Consejo Académico.
- N. Presentar a la Asamblea General proyecto de reforma de Estatutos para su aprobación.



- O. Considerar y aprobar el valor de los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes, cursos, grados o servicios de la Fundación y conceder las exenciones que fueren del caso, previos estudios y aprobación del Consejo Administrativo.
- P. Elegir los representantes y delegados de la Fundación ante los organismos nacionales e internacionales que considere conveniente, a propuesta del Rector.
- Q. Actuar como tribunal de última instancia.
- R. Ejercer las funciones que no están expresamente determinadas para la Asamblea General u otro cuerpo colegiado y que están acordes con los objetivos de la Institución.
- S. Dar cumplimiento a los mandatos de la Asamblea.
- T. Evaluar posibles causas para la disolución de la Fundación y emitir concepto a la Asamblea General.

ARTICULO 37. Los miembros del Consejo superior tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No podrá n ejercer el cargo cuando:
 - Se hallen en interdicción judicial;
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
- b. Ser incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.

PARAGRAFO 1o.: Las prohibiciones anteriores regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

PARAGRAFO: 2o.: Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo, incurrir en mala conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes Estatutos y reglamentos.

CAPITULO IX EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 38. El Presidente ser elegido para un período de dos (2) años y presidirá las reuniones del Consejo Superior, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y el reglamento expedido por el mismo.



ARTICULO 39. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir el Consejo Superior
- b. Dar fe con su firma a las actas del Consejo Superior.
- c. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

CAPITULO X EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 40. El Consejo Académico, es un organismo de asesoría en los asuntos educativos, científicos y culturales y está compuesta por:

- a. El Rector quien es el Presidente,
- b. Los Vice-Rectores.
- c. Los Decanos o Directores de Programa.
- d. Un Representante de los Profesores.
- e. Un Representante de los Estudiantes; que ser aquel estudiante que obtenga el más alto promedio académico en el semestre inmediatamente anterior. El Consejo Académico reglamentar en caso de empate entre dos (2) o más alumnos.

PARAGRAFO: Deberá invitarse al Consejo Académico, a los miembros adherentes por áreas del conocimiento en cada caso que la reunión verse sobre asuntos de programas de su respectiva área. También podrá invitarse al Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno, de acuerdo con los temas que deban tratarse.

ARTICULO 41. El Consejo Académico se reunirá una vez por semana, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté, presente el Rector. Tomará sus decisiones la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 42. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Presentar al Consejo Superior para su estudio y aprobación, las orientaciones de la Fundación, en el aspecto académico.
- b. Estudiar y proponer las políticas académicas, de la Fundación, la modificación o supervisión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo superior para que este, si lo considera conveniente, le imparta su aprobación.
- c. Proponer al Consejo Superior el proyecto de Reglamento de Profesores y el Reglamento Estudiantil, para aprobación.



- d. Imponer sanciones disciplinarias y conocer de las apelaciones cuya aplicación le está, reservada por los reglamentos.
- e. Aprobar el calendario académico que presente el Vice-Rector Académico.

CAPITULO XI EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 43. El Consejo Administrativo está compuesto por:

- a. El Vice-Rector Administrativo, quien será su presidente.
- b. Los Directores o Jefes de las unidades administrativas.

ARTICULO 43A: El Consejo de Bienestar Universitario está integrado por:

- a. El Vice-Rector Administrativo quién será su Presidente.
- b. El Jefe de Bienestar Universitario.
- c. Un Representante de los Estudiantes.
- d. Un Representante de los Profesores.

ARTICULO 44. El Consejo Administrativo será reunido y convocado por el Vice-Rector Administrativo y tomará sus decisiones por mayoría de votos siempre que este se encuentre presente.

ARTICULO 45. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a. Asesorar al Vice-Rector Administrativo en todo lo relacionado con la marcha económica y administrativa de la Fundación.
- b. Estudiar el anteproyecto de propuesta presentado por el Vice-Rector Administrativo.
- c. Estudiar y proponer al Rector las normas y reglamentos relativos a la parte administrativa.
- d. Analizar y adoptar los programas de desarrollo del personal administrativo y del plan de compras.

ARTICULO 45A: Son funciones del Consejo de Bienestar Universitario.

- a. Estudiar y recomendar los planes de Bienestar Universitario.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992.



CAPITULO XII EL RECTOR

ARTICULO 46. El Rector es la primera autoridad académica y ejecutiva y el Representante Legal de la Fundación, función, que ejercerá de acuerdo con los Estatutos. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vice-Rector Académico o por la persona que designe el Consejo Superior, en caso de imposibilidad de aquel.

ARTICULO 47. Para ser Rector se requiere poseer título Universitario y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado el cargo de profesor Universitario por tiempo no menor de tres (3) años.
- b. Haber ejercido el cargo de Decano en propiedad por un período no menor de un (1) año.
- c. Haber estado vinculado a un alto cargo docente en una Universidad oficial o Privada.
- d. Ser un destacado profesional o líder de la comunidad.

ARTICULO 48. El Rector será elegido por la Asamblea General, por una duración indefinida, en cuyo caso celebrará con la Institución, un contrato de trabajo que se regir por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 49. El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Superior en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTICULO 50. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir la Fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General del Consejo Superior, y del Consejo Académico.
- d. Velar por la orientación de la Fundación de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
- e. Presentar al Consejo Superior, el proyecto de presupuesto y los programas y ejecutarlos una vez el Consejo Superior los haya aprobado.
- f. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Fundación.
- g. Contratar el personal docente y administrativo de la Fundación.
- h. Dirigir, orientar y controlar el funcionamiento de las distintas divisiones Administrativas, Académicas y demás unidades docentes.



- i. Tomar las medidas académicas, realizar las operaciones, y celebrar los contratos para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con sujeción a la cuantía que fije el Consejo Superior.
- j. Nombrar los Vice-Rectores, Decanos y Directores de Programas Académicos.
- K. Llevar la representación académica de la Fundación.
- l. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.

ARTICULO 51. Los actos y decisiones del Rector, cumplidas en ejercicio de las funciones asignadas por los presentes Estatutos o por Acuerdos del Consejo Superior, se denominarán Resoluciones, los cuales deberán llevar su firma y la del Secretario General.

CAPITULO XIII EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 52. El Secretario General será nombrado por el Rector por una duración indefinida, en cuyo caso deberá firmar con la Institución un contrato de trabajo que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 53. El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b. Ratificar con su firma la valides de las Resoluciones dictadas por el Rector.
- c. Las demás funciones que le asignen los reglamentos y el Rector.

ARTICULO 54. Para ser Secretario General se requiere acreditar Título Universitario.

PARAGRAFO: Para el Secretario General, rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en estos Estatutos y en la Ley.

CAPITULO XIV DEL VICE-RECTOR ACADEMICO

ARTICULO 55. La Fundación tendrá un Vice-Rector Académico que será nombrado por el Rector por una duración indefinida, en cuyo caso celebrar con la Institución, un contrato de trabajo que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.



ARTICULO 56. El Vice-Rector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTICULO 57. Son funciones del Vice-Rector Académico:

- a. Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector, la orientación sobre asuntos académicos y estudiantiles de la Fundación.
- b. Coordinar las actividades académicas de las unidades, así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- c. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- d. Velar por el cumplimiento de los reglamentos o estatutos académicos, estudiantiles y profesoriales vigentes.
- e. Vigilar el programa de investigaciones de la Fundación.
- f. Proyectar el calendario Académico y someterlo a consideración del Consejo Académico.
- g. Vigilar la ejecución de las actividades de orden académico, elaboración de reglamentos y supervisar la aplicación de los programas académicos, con los Decanos y Directores de programas.
- h. Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registros académicos, biblioteca, publicaciones y material didáctico.
- i. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales conforme al artículo 46 de los presentes Estatutos.
- j. Las demás que le asigne el Rector o los reglamentos.

CAPITULO XV EL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58. La Fundación tendrá un Vice-Rector Administrativo que será nombrado por el Rector por una duración indefinida y suscribirá con la Institución un contrato de trabajo que se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 59. Para ser Vice-Rector Administrativo, se requiere poseer título Universitario y acreditar experiencia en el manejo de asuntos financieros y Administrativos.



PARAGRAFO: Para el Vice-Rector Administrativo, regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en estos Estatutos.

ARTICULO 60. Son funciones del Vice-Rector Administrativo:

- a. Asesorar al Rector en los asuntos financieros de la Fundación.
- b. Dirigir, de acuerdo con el Rector, las actividades administrativas que determinan las Directivas de la Fundación.
- c. Administrar los bienes de la Fundación.
- d. Organizar y reglamentar la contabilidad de la Fundación.
- e. Organizar y dirigir la oficina de personal de la Fundación.
- f. Atender el sostenimiento, conservación y reparación de los edificios de la Fundación.
- g. Presentar informes periódicos al Rector en los cuales se muestre un análisis presupuestal que indique el estado financiero de la Fundación
- h. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Fundación, recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- i. Organizar y dirigir el bienestar Institucional.
- j. Las demás que le asigne el Rector y el reglamento.

CAPITULO XVI LOS DECANOS

ARTICULO 61. Los Decanos son representantes del Rector, en sus respectivas dependencias y actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia en los asuntos académicos de la Institución, de común acuerdo con el Vice-Rector Académico.

ARTICULO 62. Los Decanos serán nombrados por el Rector por una duración indefinida, en cuyo caso celebrará con la Institución un contrato de trabajo que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 63. Para ser Decano se requiere: Tener grado profesional expedido por una Universidad Colombiana, reconocida por el Gobierno Nacional, o una Institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de la Universidad, por un período no inferior a tres (3) años.

PARAGRAFO: Para los Decanos, se regir n las mismas incompatibilidades señaladas para el Rector en estos Estatutos.

ARTICULO 64. Son funciones de los Decanos:



- a. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva unidad, las disposiciones emanadas del Consejo Superior del Consejo Académico y de la Rectoría.
- b. Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión de la unidad a su cargo.
- c. Conservar el orden y la disciplina dentro de la unidad y velar por el cumplimiento de sus deberes por parte del personal académico, del personal administrativo adscrito y de los estudiantes.
- d. Elaborar la programación académica y presupuestal, de la unidad a su cargo, en cada período.
- e. Proponer al Rector el nombramiento de los profesores de su unidad.
- f. Evaluar las actividades de su unidad y de todos y cada uno de los estamentos que actúen bajo su dirección.
- g. Las demás que le asignen las disposiciones legales, los reglamentos y el Rector.

CAPITULO XVII LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 65. Los Directores de Programas Académicos son los representantes del Rector, del Vice-Rector Académico y del Decano de su respectivo Programa Académico y actuarán en la dirección, ejecución, control y vigilancia de los asuntos académicos del mismo, de común acuerdo con el Decano.

ARTICULO 66. Los Directores de Programas Académicos serán nombrados por el Rector, por una duración indefinida, en cuyo caso celebrará con la Institución, un contrato de trabajo que se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 67. Para ser Director de Programa Académico se requiere: Tener grado profesional expedido por una Universidad Colombiana y reconocida por el Gobierno Nacional o una Institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional o haber estado vinculado al cuerpo docente de una Universidad, por un período no inferior a tres (3) años.

PARAGRAFO: Para los Directores de Programas Académicos, se regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades señaladas para el Rector en estos Estatutos.

ARTICULO 68. Son funciones de los Directores de Programas Académicos:

- a. Dirigir de común acuerdo con su respectivo Decano, la adopción de planes generales.



- b. Organizar y dirigir sus programas académicos.
- c. Velar por cumplimiento de los reglamentos estudiantiles y profesionales vigentes.
- d. Elaborar con su Decano, el calendario académico.

CAPITULO XVIII DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 69. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General. Su período será de dos (2) años y su remuneración se fijará por la Asamblea General, en cuyo caso celebrará con la Institución un contrato de trabajo que se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 70. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Superior o el Rector de la Fundación.

ARTICULO 71. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación, se requiere poseer título Universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

ARTICULO 72. Son funciones del Revisor Fiscal de la Fundación:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor Fiscalizadora.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Vice-Rector Administrativo.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
- d. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación, están conforme con los Estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
- f. Refrendar con su firma los balances de la Fundación.
- g. Presentar informes por escrito a la Asamblea sobre el cumplimiento de sus funciones.
- h. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por Ley, estatutos o reglamentos está, autorizado para hacerlo.



- i. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos.

CAPITULO XIX ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 73. La Organización Administrativa de la Fundación será determinada por acuerdo del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustan a las leyes vigentes y en especial a las contenidas en la Ley 30 de 1992 y las siguientes normas:

- a. El sistema de planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas y Administrativo-Financiero y de Bienestar.
- b. Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios Académicos, Administrativos o de control y programación, se adscribirán a las Vice-Rectorías a nivel de Facultades, Departamento, Secciones o Grupos.
- c. El acuerdo que fije la estructura administrativa de la Fundación determinará también las funciones de cada dependencia hasta el nivel sección.

Este acuerdo determinará las unidades que cumplan las siguientes funciones:

- a. Financiera, contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
- b. Administración de personal.
- c. Servicios Generales, inventarios, almacén y servicios de apoyo administrativo.
- d. El Consejo Superior determinará los cargos, sus funciones y reglamentará la División de Bienestar Universitario Previsto en el Organigrama.

CAPITULO XX DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 74. La Fundación solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Cuando transcurridos dos (2), años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorga la Personería Jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas.



- b. Cuando se cancele su Personería Jurídica.
- c. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.
- d. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fu, creada.

ARTICULO 75. En los casos que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo. Si pasan dos (2) reuniones de la Asamblea General, para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes estatutos. El presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 76. En firme la disolución de la Fundación, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 77. En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a la Universidad del Cauca.

CAPITULO XXI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 78. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea General de la Fundación, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 79. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos (2) debates por la Asamblea General de la Fundación, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días de intervalo.

ARTICULO 80. Ninguna reforma estatutaria de la Fundación aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anterior señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla, además, con todos los trámites ante las autoridades del gobierno competente o las normas legales.

ARTICULO 81. Tanto los profesores como los estudiantes, podrán tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozar n de plena autonomía de conformidad con sus respectivos Estatutos.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN
Personería Jurídica No. 10161 de 1983
Nit. 891.501.835-6



ARTICULO 82. La Fundación se regirá siempre por la Constitución y Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos.

Los anteriores Estatutos fueron aprobados en la reunión de la Asamblea General, verificada el día 18 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).